



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

## Número de recurso

**3060/2019**

## Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.**

## Fecha de presentación del recurso

**20 de noviembre de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**24 de junio de 2020**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...comparezco a interponer RECURSO DE REVISIÓN respecto del oficio número CEGT/UT/12906/2019 de ficha 11 de noviembre del 2019 suscrito por el **C.OSCAR MORENO CRUZ** en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión de Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, quien es el encargado de dar respuesta en lo que concierne a la Secretaría del Transporte a lo solicitado en dicho oficio, cabe hacer mención que la información que del mismo **desprende resulta incompleta y oscura...**"Sic



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"...En repuesta a su solicitud dicha Secretaria realizo las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, se informa que la Directora de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente:  
1.- Del mes de diciembre del año 2018 a la fecha se han dado de alta 224 personas de las cuales 85 son de base y 139 de confianza  
...



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBREEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley llevo a cabo actos positivos otorgando información novedosa la cual fue entregada al recurrente.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión de Territorio** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto ante oficialía de partes de este Instituto mediante escrito signado por el recurrente el **día 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, siendo notificada al recurrente dicha respuesta ese mismo día, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día **12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, en este sentido, el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día **13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve** y concluyó el día **04 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el recurrente se queja de que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada ante oficialía de partes de este Órgano Garante el 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“1.-SE ME INFORME CUANTAS Y CUALES PLAZAS O NOMBRAMIENTOS FUERON DADAS DE ALTA, BAJA, O SUFRIERON ALGÚN CAMBIO, TALES COMO (INCREMENTO, PROMOCIONES, AJUSTES ETC.) ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE CÓDIGO, NÚMERO DE PLAZA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, CATEGORÍA DE LA PLAZA Y LUGAR DE ASIGNACIÓN DE CADA UNA, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN LE FUE ASIGNADA, ESTO A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA.*

*2.- SE ME INFORME CUALES PLAZA DE BASE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE VACANTE ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE CÓDIGO, NÚMERO DE PLAZA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, CATEGORÍA DE LA PLAZA Y LUGAR DE ASIGNACIÓN DE CADA UNA.*

*3.- COPIA DE LA PLANILLA ACTUAL DE LAS PLAZAS DE BASE.”*

Por su parte, el sujeto obligado informó al recurrente a través de oficio CEGT/UT/12906/2019, lo siguiente:

*“...En respuesta a su solicitud dicha Secretaria realizo las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, (...) se informa que la Directora de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente:*

*1.- Del mes de diciembre del año 2018 a la fecha se han dado de alta 224 personas de las cuales 85 son de base y 139 de confianza.*

*2.- Del mes de diciembre del año 2018 a la fecha se han dado de baja 408 personas de las cuales 175 son de base y 233 de confianza, del mes de diciembre del año 2018 a la fecha, 15 plazas han sufrido modificaciones en cuestión de incremento promociones, promociones, ajustes, etc.*

*3.-La planilla de la Secretaria de Transporte, la cual incluye las plazas vacantes se encuentra publicada en la página de internet de la Dependencia siguiendo los siguientes pasos:*

*...”*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, presento recurso de revisión ante oficialía de partes de este Instituto, mediante escrito signado por dicho recurrente de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“...comparezco a interponer RECURSO DE REVISIÓN respecto del oficio número CEGT/UT/12906/2019 de ficha 11 de noviembre del 2019 suscrito por el **C.OSCAR MORENO CRUZ** en su carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión de Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, quien es el encargado de dar respuesta en lo que concierne a la Secretaría del Transporte a lo solicitado en dicho oficio, cabe hacer mención que la información que del mismo **desprende resulta incompleta y oscura...**”Sic*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y haber notificado al sujeto obligado de dicha admisión, la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma mediante informe de Ley, informando lo siguiente:

*“...*

*2.- Que respuesta a lo anterior, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes a través del enlace de transparencia de la Secretaria del Transporte y mediante acuerdo CGEGT/UT/12906/2019 de fecha 11 once de noviembre del año en curso, este Sujeto Obligado resolvió como **AFIRMATIVA PARCIAL**, en virtud de proporcionarle la información con la que se cuenta y se tiene generada.*

...

4.- Atendiendo a la admisión del recurso de revisión que nos ocupa esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través del ya citado enlace de transparencia y mediante oficio 25293/2019, el cual se anexa el presente, proporciona los listados mencionados en un primer momento en la resolución de su solicitud de acceso a la información.

..."

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado a través del informe de Ley entregó la información faltante peticionada por el recurrente.

Es así porque la solicitud de información fue consistente en requerir:

"1.-SE ME INFORME CUANTAS Y CUALES PLAZAS O NOMBRAMIENTOS FUERON DADAS DE ALTA, BAJA, O SUFRIERON ALGÚN CAMBIO, TALES COMO (INCREMENTO, PROMOCIONES, AJUSTES ETC.) ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE CÓDIGO, NÚMERO DE PLAZA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, CATEGORIA DE LA PLAZA Y LUGAR DE ASIGNACIÓN DE CADA UNA, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN LE FUE ASIGNADA, ESTO A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA.

2.- SE ME INFORME CUALES PLAZA DE BASE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE VACANTE ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE CÓDIGO, NÚMERO DE PLAZA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, CATEGORIA DE LA PLAZA Y LUGAR DE ASIGNACIÓN DE CADA UNA.

3.- COPIA DE LA PLANILLA ACTUAL DE LAS PLAZAS DE BASE."SIC

En la respuesta inicial emitió respuesta en sentido AFIRMATIVA PARCIALMENTE a través de la Dirección de Recursos Humanos quien informó lo siguiente:

1.- Del mes de diciembre del año 2018 a la fecha se han dado de alta 224 personas de las cuales 85 son de base y 139 de confianza.

2.- Del mes de diciembre del año 2018 a la fecha se han dado de baja 408 personas de las cuales 175 son de base y 233 de confianza, del mes de diciembre del año 2018 a la fecha, 15 plazas han sufrido modificaciones en cuestión de incremento promociones, promociones, ajustes, etc.

3.-La planilla de la Secretaría de Transporte, la cual incluye las plazas vacantes se encuentra publicada en la página de internet de la Dependencia siguiendo los siguientes pasos:

De dicha respuesta se advierte que el sujeto obligado **entregó de manera parcial en lo relativo al punto 1**, toda vez que si bien informó en cantidades totales las personas que se han dado de alta, las de base y las de confianza, **la solicitud además especifica que se informe cuales fueron esas plazas, proporcionando un listado que contenga el número de código, numero de plaza, de expediente, categoría y lugar de asignación, así como el nombre de la persona a la cual le fue asignada la plaza, información que el sujeto obligado omitió en su respuesta inicial.**

En lo que respecta al punto 2 informó igualmente en cantidad de plazas que fueron dadas de baja, y de estas informó en cantidad total las que fueron de base, de confianza y las que sufrieron alguna modificación, **omitiendo información relativa al número de plaza, código, expediente, categoría y lugar de asignación de cada una.**

En lo que respecta a lo peticionado en el punto 3 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado orientó al solicitante para acceder a la información a través de su página de internet <https://setrans.jalisco.gob.mx/>, informando paso a paso la manera de acceder directamente a la información solicitada.

Al verificar la publicación de la información solicitada mediante la orientación proporcionada, se pudo acceder a la misma como se muestra en la pantalla que se inserta:

Plantilla del personal de la Secretaría del Transporte		
Año	Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco	Documento
2020	Anexo III, Páginas 136 y 137	<a href="https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-19-ix-3_0.pdf">https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-19-ix-3_0.pdf</a>
2019	Volumen V, Página 126	<a href="https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v-vol_v.pdf">https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v-vol_v.pdf</a>
2018	Volumen V, Página 112	<a href="https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-17-iv-vol_v_0.pdf">https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-17-iv-vol_v_0.pdf</a>
2017	Anexo V, Página 143	<a href="https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-31-16-vii-v_0.pdf">https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-31-16-vii-v_0.pdf</a>
2016	Anexo V, Página 100	<a href="https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-19-15-ix-vol_v.pdf">https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-19-15-ix-vol_v.pdf</a>

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley manifestando que **realizó nuevas gestiones** a través del Enlace de Transparencia, mediante oficio 25293/2019 proporcionando los listados que fueron mencionados en la respuesta inicial, consistente en:

- 1.-Listado de 224 plazas que se han dado de alta de diciembre de 2018 al 7 de noviembre de 2019, dicho listado clasificado por número de expediente, numero de plaza, código, nombramiento y adscripción.
- 2.-Listado de 408 plazas que se han generado del mes de diciembre del año 2018 al 7 de noviembre de 2019, clasificado por número de expediente, de plaza, nombramiento y adscripción.
- 3.-Listado de 15 plazas que han sufrido modificaciones en cuestión de incremento, promociones, ajustes, etc. Del mes de diciembre del año 2018 al 7 de noviembre de 2019.

De los actos positivos realizados por el sujeto obligado se dio vista a la parte recurrente, notificándole vía correo electrónico de los mismos el 12 doce de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, del cual mediante acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve se hizo contar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, en razón de que el sujeto obligado llevó a cabo actos positivos al entregar información novedosa peticionada por el recurrente tal y como lo estipula el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos.

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3060/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte.